

COPIA

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
R. 5902
21 AGO 2024

HORA 9:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

20 AGO 2024

HORA 18:37	FIRMA
Nº REGISTRO + 1 CD	Nº FOJAS 8

La Paz, 20 de agosto de 2024
CITE: CD/CCIPC - N° 071/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-528/23

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

Hermano Presidente:

Por el presente conforme al Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien de remitir el siguiente Proyecto de Ley para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

P.L. "DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA BATALLA HISTÓRICA DE CANCHAS BLANCAS, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1879".

Con este motivo saludo a usted muy atentamente.

CC. /Archivo
Ref.: Int. 4102



[Handwritten Signature]

Dip. Elsa Alf Ramos
SECRETARIA
COMITÉ DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PROYECTO DE LEY N°

"DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA BATALLA HISTÓRICA DE CANCHAS BLANCAS, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1879".

**I. EXPOSICION DE MOTIVOS:
ANTECEDENTES. -**

a) LOS LÍPEZ:

El origen de la región de los Lípez remonta muchos siglos atrás antes de Cristo, según la historia los LLIPI, LIPHI O LIPEZ, fue una etnia que tenía una identidad cultural y dialecto propio. Los Lípez fueron uno de los grupos humanos más antiguos que se desarrollaron en Potosí prehispánico. Formaron parte de una Tradición agro alfarera que se remonta a 1500 a.C. al 200 d.C. Los Lípez se dedicaron a la agricultura y a la ganadería domesticando llamas y ovejas desarrollando técnicas agro pastoriles propias de una región con ecosistemas diversos.

La región de Los Lípez, está ubicado en el Sud Oeste del Departamento de Potosí, esta Nación Originaria LIPEZ, está compuesto por las provincias Sud Lípez (tres municipios) Nor Lípez (dos municipios), Enrique Baldivieso (un municipio) y Daniel Campos (Dos Municipios), son ocho municipios que conforman la Nación Lípez.

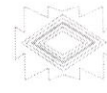
b) LA BATALLA DE CANCHAS BLANCAS Y SU CONTEXTO HISTÓRICO

La batalla de Canchas Blancas se desarrolló, en territorio de la Nación Lípez, hoy municipio de Colcha K, a unos 50 km del Centro Poblado de San Cristóbal, entre las poblaciones de Alota y Serena Vinto, en el río de Canchas Blancas.

Este episodio bélico debe comprenderse dentro del contexto histórico signado por emerger de la invasión chilena ocurrido el 14 de febrero de 1879 a los puertos bolivianos del Departamento del Litoral.

El 12 de noviembre de 1879 fue un día memorable, que injustificadamente ha quedado olvidado en nuestras memorias militares. Justificado es que Chile haya pretendido borrar esta fecha, porque mancilló su orgullo, fundado en la falsedad de que su ejército jamás fue vencido, contrariamente a episodios como **Paucarpata, Canchas Blancas, Tambillos y Tarapacá**. Lo reprochable en Bolivia, es que se haya pretendido ocultar para dejar en el limbo traiciones de personajes destacados que enturbiaron la tapadera de aquella victoria, donde se anotarían Campesinos Lipeños, tarijeños y chicheños que en muchas ocasiones desde las hazañas de la Independencia y la Confederación han demostrado su valentía. De lo contrario no se conocería el diario del coronel Ezequiel Apodaca y no se conocería la memoria de Lino Morales, Canchas Blancas y Tambillos, batallas legendarias, ni se tendría memoria de aquella infame invasión épica de 1879, que provocó el injusto encarcelamiento de Bolivia.

Después de una larga inactividad en Cotagaita, que exasperó a los comandantes de tropa y finalmente el ejército de la V División se trasladó a San Cristóbal, rumbo a Canchas Blancas y Calama, en medio de vacilaciones y contradicciones, dividiéndose las tropas, unas al norte, a Oruro con fines conspirativos y otros y las otras al frente contra Chile, pero en condiciones de escasez de todo tipo. En todo ese tiempo se adiestraron los soldados, los indios de Los Lípez, que servían de mensajeros con destreza y se les dio adiestramiento en el manejo de hondas y hasta de palomas para las comunicaciones. Hicieron lo posible por enfrentar al enemigo con valor, decisión y patriotismo, como surge del valioso recuerdo de Apodaca, lo que nos hace inferir la ambivalente actuación del Gral. Campero, lo que se confirmó en los hechos, pues prefirió cambiar el rumbo de su marcha





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

hacia Calama, dirigiéndose a Oruro para atender sus asuntos políticos, olvidándose de la lucha contra la invasión chilena.

Los campesinos Lipeños que habitaban esta parte de nuestra patria, a diario estaban pendientes de algún movimiento extraño que podría ocurrir con el ejército invasor, es así que el 8 de noviembre se anoticiaron que tropas chilenas partieron de Claman rumbo a los Lípez, de esta manera estaban mas organizados y haciendo un seguimiento minucioso del avance de las tropas chilenas, el 10 de noviembre ya sabían con certeza que el ejército chileno estaba avanzando hacia Lípez, esta noticia trajeron a San Cristóbal porque en esta localidad se encontraba la V división del ejército boliviano compuesto por Tarijeños cinteños y Chicheños, de inmediato los comandantes movilizaron a las tropas que son muy reducidos en relación a las tropas chilenas que se acercaban, sin embargo el valor de defender la patria estaba en cada uno de los bolivianos que estaban siendo apoyados por centenar de campesinos de LOS LÍPEZ que estaban también armados con hondas.

El 12 de noviembre, los campesinos Lipeños preveían que los chilenos llegaran a las aguas de Canchas Blancas y con seguridad descansarían porque es un lugar que puede acogerles y posiblemente pernocten en ese lugar y sería momento propicio para atacar, es así que, desde las cinco de la tarde, ya algunas patrullas chasquis traían información adelantada sobre el movimiento chileno. "A las siete de la tarde nuestros vigías vieron la enorme polvareda levantada por el enemigo, llegando francamente a Khocha [laguna] hacia el agua, que era la única de la región y a la base de la garganta de nuestras posiciones. Calculamos la llegada a caballo y repartimos bebidas a nuestros soldados, que almorzaron hace una hora y cuando entregamos el último yambú en la punta del ala derecha, las tropas chilenas -probablemente sus caballos sintieron la humedad regados y sedientos como estaban se precipitaron en confusión hacia el agua, lanzados en revoltijo polvoriento sobre el agua, y al borde del Khocha, pisoteados unos a otros, para ser los primeros en beber agua".

"Entonces llegó la orden, los bolivianos se deslizaron sigilosamente y atacaron frontalmente, mientras los indígenas Lipeños ganaban la retaguardia del enemigo para caer sobre sus provisiones y arrasrarlas a pedradas, aprovechando la ventaja del cerco de la noche.

Los chilenos se desbaratan por sorpresa, y ven caer primero en masa sobre sus jinetes, los caballos son inmediatamente dispersados o tomados por los nuestros y llevados a lugar seguro, mientras siguen corriendo las columnas chilenas, y totalmente sorprendidas y confusas, ya que el primer plan era dividir a los enemigos con una maniobra del ala izquierda que cupiera entre ellos, mientras los de la derecha atacaban su retaguardia y los indios y parte de los ayacuchanos a sus jefes de Estado Mayor.

"Los sanlorenceños de Méndez, con cuchillos y machete en mano, atacaron al enemigo y le quitaron la retaguardia más profunda". "Desde el fondo de la batalla, se sentían penosos quebrantos cuando las tropas de San Lorenzo hundían sus filos machetes en la matriz enemiga o en la garganta y hasta se veían cuadros de lucha bajo el caballo, cuerpo a cuerpo y tremendas chapacas, interjecciones.

Más de tres cuartos de hora se despacharon y los disparos de fusil se iban alejando y a medida que avanzábamos sobre el enemigo. De tiempo en tiempo se oían hasta silbar las piedras de los indios persiguiendo a algún fugitivo. En este empeño, llegó la media noche y los chilenos fueron rechazados, aniquilados". "El coronel Juan Bautista Ayoroa y sus tropas continuaron persiguiendo al enemigo con la caballería que a estas alturas nos sobra".

"A las tres de la tarde del día 13 de noviembre están de regreso Ayoroa y Villarpando. Este último quiere hablar con sus soldados, y solo atinó a decir: Soldados... **queridos hijos (un**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

grito profundo no lo deja hablar) y continúa: soldados, indiecitos lipeños ustedes han salvado a Potosí y a la Patria... lloro de emoción, dije porque vencimos, defendimos la patria, de aquí, abandonada por el Kuchi [cerdo] Campero”.

c) LA QUEMA DEL PUEBLO DE SAN PEDRO:

El ejército chileno derrotado por el ejército y campesinos bolivianos, en las proximidades de la Villa Alota, en su retorno pasaron por el pueblo de San Pedro, ahí sorprendieron a los indígenas del lugar que también de alguna manera se defendieron con piedras y hondas pero más pudo la furia de los invasores que cobardemente incendiaron las casas de los originarios de San Pedro, la gente despavorida puso en seguridad a sus niños, ancianos y mujeres en la iglesia pero los, hombres Sanpedreños dieron el pecho a la bala del cobarde invasor, gritando a viva voz **VIVA BOLIVIA CARAJÓ, MUERA CHILE... MUERA ROTOS...** ante este valor patriótico de Indígenas de San Pedro, el derrotado Ejército Chileno tuvo que huir para nunca más volver por la tierra de Los Lípez, aquí se dio fin a la Batalla de Canchas Blancas.

Como consecuencia de este cobarde incendio hoy el pueblo de SAN PEDRO se denomina San Pedro de Quemés.

II. MARCO JURIDICO APLICABLE

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la ley.

Artículo, Art. 298. 11. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado. numeral

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 300. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental

Artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico. científico, tangible e intangible municipal

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3) Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas





2. LEY N 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

El Parágrafo I del Artículo 34 señala que "Los Organos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autonomías, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural" Paragrafo III. "LA declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

3. LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 86 (Patrimonio Cultural). I. De acuerdo a la Competencia exclusiva del numeral 25 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas

2. Definir políticas estatales para la protección conservación promoción recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental, 5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural 6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas 1 Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, Idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección conservación y promoción del patrimonio cultural histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 15 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 40. 1. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales. II. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación

4. LEY N° 173 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Artículo 1 Se declarará de prioridad nacional e identificación de espacios para el reconocimiento a la memoria de las/los Líderes. Héroes y Próceres indígenas Originarios Campesinos y Afro bolivianos de Estado Plurinacional de Bolivia Artículo 2 El Ministerio de culturas conjuntamente los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomos Indígenas originarios campesinos y Afro bolivianos a objeto de la construcción conservación, recuperación y promoción de los espacios de reconocimiento a su memoria, de conformidad a lo previsto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Legislación vigente.

III. JUSTIFICACIÓN

Cada año los bolivianos rememoramos el sublime sacrificio de Eduardo Abaroa, en aquella gesta heroica del 23 de marzo de 1879, cuando los valientes civiles bolivianos junto a los soldados que plegaron Antofagasta y otras plazas ocupadas por la rapacidad chilena, se enfrentaron a un ejército regular, en igualdad de condiciones, pero con ferocidad, que produjo el primer héroe de la guerra provocada por la invasión chilena.

Pero hemos olvidado una gloriosa batalla épica seguida en Canchas Blancas, cuando una fracción de la Quinta División, apoyado por indígenas de Los Lípez, infligieron una calamitosa derrota al ejército invasor que se dirigía a Potosí, Sucre y Tarija, esta batalla defendió el gran reservorio del Litio que está depositado en el Gran Salar de Los Lípez hoy denominado salar de Uyuni.

La Batalla de Canchas Blancas de 12 de noviembre de 1879 constituye un hecho histórico y Trascendental para Bolivia porque retrata el valor cívico y nacional de defensa de la unidad de nuestro Estado Boliviano y de sus recursos naturales, por cuanto esta batalla evitó el avance chileno a los recursos naturales del país ubicados en el departamento de Potosí, consiguientemente resguardó la seguridad nacional y sus Recursos Naturales.

Este acontecimiento ha sido reconocido por documentos de alto valor histórico, pero poco promocionados y conocidos en la enseñanza cívica histórica de Bolivia y negada por la República chilena porque representa una de sus más grandes vergüenzas y derrota en la Guerra del Pacífico, por consiguiente, el presente proyecto de ley busca su registro histórico legal para su difusión y conmemoración institucional.

Por otra parte, y en perfecta correlación con la batalla de Canchas Blancas el presente proyecto de ley está destinado al reconocimiento del heroísmo nacional de los campesinos de Lípez o Nación Lípez, principales conductores y guías de la victoria de la batalla de Canchas Blancas, quienes poco o nada conocido en el espectro histórico nacional por la falta de difusión de sus acciones en la defensa de nuestra patria que debe ser llevado a las páginas del heroísmo boliviano como justo homenaje a su legado de civismo y patriotismo que defendieron nuestra heredad en los campos de batalla de la invasión chilena en el conflicto bélico del Pacífico





IV. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

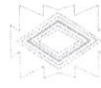
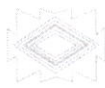
Tomando en cuenta que la Batalla de Canchas Blancas es un hecho histórico cuyo episodio constituye en un acto heroico de Bolivia en la Guerra del Pacifico, acaecida el 12 de noviembre de 1879, hace 145 años en la llanura del mismo nombre en el sud oeste del país en la que soldados, indígenas y campesinos Lipeños, bolivianos detuvieron el avance de Chile el objetivo de la presente ley es "**Declarar Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Batalla Histórica de Canchas Blancas, del 12 De Noviembre de 1879**"

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos que se busca son que

1. Que la Batalla de Canchas Blancas de acaecido el 12 de noviembre de 1879 sea registrada en el calendario histórico de Bolivia y considerado como fecha cívica en el Estado Plurinacional de Bolivia
2. Se reconozcan como héroes nacionales a los campesinos de la "Nación Lipez" por su dirección y contribución en la victoria boliviana sobre Chile en la batalla de Canchas Blancas, hecho histórico que evito la conquista de Potosí, Chuquisaca, Tarija y las riquezas del Gran Salar.
3. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en la ley, formulen políticas, planes y programas para la promoción y difusión de la Batalla de Canchas Blancas de 12 de noviembre de 1879 y el heroísmo declarado de los Campesinos de Los Lipez.

Dip. Elsa Ali Ramos
SECRETARIA
COMITÉ DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: **PL-528/23**

**DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA
BATALLA HISTÓRICA DE CANCHAS BLANCAS, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1879**

Art. 1 Se declara Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Batalla Histórica de Canchas Blancas, del 12 de noviembre de 1879, que infligió una calamitosa derrota del ejército invasor, hecho acaecido en la Provincia Nor Lípez, municipio de Colcha K del Departamento de Potosí

Art. 2 El Órgano Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcha K, en el marco de sus competencias, implementaran políticas de promoción y difusión de la Batalla de Canchas Blancas.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

**Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los
..... días del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro Años.**


Dip. Elsa Alf Ramos
SECRETARIA
COMITÉ DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

